



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LSC
Demandante	Yuly Ximena Reyes
Demandado	José Rodrigo Montesino Pedraza
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00136-00
Providencia	Auto interlocutorios #208
Decisión	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL conforme al artículo 523 CGP, instaurada por la señora YULY XIMENA REYES en contra del señor JOSE RODRIGO MONTESINO PEDRAZA, para lo cual se hacen las siguientes precisiones:

1. Debe anexarse los registros civiles de nacimiento de los ex compañeros permanentes con la nota marginal de la disolución del vínculo patrimonial, o por lo menos del diligenciamiento de su expedición, y en virtud de ello con facultad para liquidar la sociedad conformada, presupuesto necesario por la naturaleza del asunto que se debate y conforme deviene artículos 84 y 95 CGP.
2. Debe anexar una relación de activos y pasivos con la indicación del valor estimado de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 523 CGP, en la presente demanda solo se evidencia los activos.
3. Acorde con el Decreto 806 de 2020 -Art. 6, no se logra evidenciar en debida forma el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada contra quien se pretende adelantar el trámite verbal.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, en debida forma y de manera integrada en un solo escrito. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL conforme al artículo 523 CGP, instaurada por la señora YULY XIMENA REYES en contra del señor JOSE RODRIGO MONTESINO PEDRAZA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e69fc4784eb613f4673f3423b6f23a6544226ff483a9d034567a35709e7a468**

Documento generado en 28/04/2022 12:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>